



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2022-00157-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-541

Fue prestada la caución ordenada sin que nos hubiéramos pronunciado al respecto.

Pese a que la terminación del proceso pedida por activa fue negada por no cumplir con lo reglado por el art. 312 del C.G.P. y como el demandante no ha cumplido el requerimiento que se le hizo con auto del 10 de abril de 2023, debemos resolver la solicitud de embargo. Para ello tomaremos la declaración del apoderado del demandante, que es posterior a la de solicitud de la medida cautelar, en la que junto con la solicitud de terminación del proceso por transacción también confiesa que los demandados restituyeron el predio arrendado y pagaron los cañones de arrendamiento debidos junto con los servicios públicos ; y teniendo claro que la razón de ser de la cautela es garantizar el pago de lo debido, como tal pago ya sucedió, entonces desaparece el fundamento para ordenar el embargo. En consecuencia, pese a la caución aportada, se negará el embargo pedido. Por lo expuesto, se

RESUELVE

NEGAR dar la orden de embargo del salario devengado por el demandado Gustavo Zamudio Barbosa como profesor del Ministerio de Educación Nacional al servicio del Departamento del Quindío.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef3540b47dd56d255455399aebc19533c639647fa0f4317493990bb3075f3e6**

Documento generado en 16/05/2023 03:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>